

7 1 2
DECRETO No.
06 DIC 2022

"Por medio del cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria del Decreto 644 del 8 de noviembre de 2022".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política y la ley 136 de 1994,
y,

CONSIDERANDO

Que a raíz de la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio, impuesta al señor JAIME DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ y por ende la configuración de la ausencia forzada e involuntaria, el Gobernador de Nariño mediante Decreto 644 del 8 de noviembre de 2022 declaró la vacancia temporal del cargo del Alcalde del Municipio de Policarpa, y en cumplimiento del artículo 106 de la ley 136 de 1994, se determinó que el señor NEIDER GUERRA QUINTERO en su calidad de secretario de Gobierno, asumiría las funciones de Alcalde de dicha entidad territorial.

Que mediante oficio dirigido por el señor JAIME DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ y recepcionado en esta entidad el 5 de diciembre de 2022, se informa que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pasto en audiencia del 1 de diciembre de 2022 dentro del radicado 520016099032202151215, resolvió revocar la medida de aseguramiento que se había interpuesto y ordenó el restablecimiento del derecho a la libertad del señor Sánchez Rodríguez, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Policarpa.

Que de la misma manera anexa a la comunicación referenciada, la boleta de libertad proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pasto.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"[...] ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.



5. Cuando pierdan vigencia. (...)”.

Que en ese orden de ideas el numeral 2 del artículo 91 del CPACA contempla la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho como causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, situación que se encuadra en esta situación como quiera que al revocarse la medida de aseguramiento en contra del señor JAIME DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ, quien se desempeña como Alcalde del Municipio de Policarpa, desaparece la configuración de la ausencia forzada e involuntaria y por ende la vacancia temporal que dio lugar a la expedición del Decreto 644 del 8 de noviembre de 2022.

Que si bien es cierto el decaimiento del acto administrativo opera de pleno derecho y no requiere su declaratoria en sede administrativa o judicial, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009 señaló respecto al tema:

“En efecto, el hecho de que el decaimiento del acto administrativo no necesita su declaratoria no significa que no pueda ser constatado por la autoridad administrativa que lo profirió y de este modo, tenga plenas facultades para analizar si efectivamente los fundamentos de derecho de este han desaparecido”.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

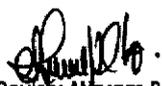
ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Decreto 644 del 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se declaró una vacancia temporal del Alcalde del Municipio de Policarpa- Nariño, ejercido por el señor JAIME DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ y se determinó que en cumplimiento del artículo 0106 de la Ley 136 de 1994, el señor NEIDER GUERRA QUINTERO Secretario de Gobierno municipal, debía asumir las funciones de Alcalde de dicho municipio; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este decreto al señor JAIME DAVID SANCHEZ RODRIGUEZ, al señor NEIDER GUERRA QUINTERO y enviar una copia a la Alcaldía de Municipio de Policarpa.

Dado en San Juan de Pasto, a los **06 DIC 2022**

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño


Revisó: Myryam Paz Solarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


Proyectó: Anne Elizabeth Díaz Pantoja
PU-DAJ



